



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

RESOLUCION No. SACUNR16-83
miércoles, 03 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-73 y se concede el de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 3 de agosto de 2016, y

CONSIDERACIONES:

Por Acuerdo No. SACUNA13-581 del 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Con las Resoluciones Nos. SACUNR14-20 y 14-25 del 28 de marzo y 25 de abril de 2014 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de méritos de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, conforme a la Resolución SACUNR14-97 del 31 de octubre de 2014 fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, publicándose los resultados mediante la Resolución No. SACUNR14-115 de noviembre 30 de 2014.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo No. SACUNA13-581 de 2013, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Mediante la Resolución número SACUNR16-73 de 7 de julio de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca, ordenó publicar el listado contenido de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, decisión publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el 8 de julio hasta el 14 de julio de 2016. Con término para la interposición de los recursos dispuestos en sede administrativa por 10 días hábiles. Terminó que venció el 29 de julio de 2016.

Dentro del término, es decir el 29 de julio de 2016, el señor JOSE PASTOR BAQUERO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.410.388 de Caqueza, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución SACUNR16-73 de 7 de julio de 2016, argumentando que el puntaje de 13.25 puntos asignados en el factor experiencia adicional y docencia es muy baja, ya que indica se aportó experiencia por más de 15 años en diferentes entidades del Estado y al momento de la inscripción tenía cuatro años en la Rama Judicial. Por tanto solicita revisar y reclasificar el ítem de Experiencia adicional y docencia.



Refiere también en su argumentación que, dentro de los requisitos se exigía experiencia relacionada para el cargo, la cual fue aportada, siendo la última una certificación expedida por el superior inmediato el día 11 de diciembre de 2013 y donde se encuentra ejerciendo desde el 22 de septiembre de 2009, cumpliendo a la fecha de la certificación con más de 4 años de experiencia dentro de la Rama Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo PSAA13-581 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del Concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Entonces, procede esta Sala a decidir el recurso de reposición, interpuesto de manera oportuna por cuanto el recurso se radicó el 29 de julio de 2016, fecha en que venció el término, verificando nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción, la valoración considerada para el factor objeto de reparo y conceder para ante el Superior, el recurso de apelación por considerar se interpuso de manera oportuna.

En relación con el factor cuestionado que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución SACUNR16-73 de 7 de julio de 2016, se encontró que le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESCALA CLASIFICATORIA DE 300 A 600	PRUEBA PSICOTECNICA MAXIMO 200 PUNTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL MAXIMO 100 PUNTOS	CAPACITACION MAXIMO 70 PUNTOS	PUBLICACIONES MAXIMO 30 PUNTOS	TOTAL
JOSE PASTOR BAQUERO MORA	11.410.388	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Gr. Nominado	431.64	162.00	13.26	0.00	0.00	616.90

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo SACUNA13-581 de 2013.

Denominación del cargo	Grado	Requisitos mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo acreditado que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor **“experiencia adicional y docencia”** al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

“... La experiencia laboral en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos de cada semestre de ejercicio en los demás casos”

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes, en el tiempo y el factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por lo tanto, en el caso del recurrente se relacionó una certificación de experiencia laboral, junto con los documentos aportados en PDF al momento de su inscripción, que fueron remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con Circular CJCR15-14 y CJCR15-17 del 3 y 7 de diciembre de 2015.

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	TOTAL DIAS.
Juzgado Primero Civil Circuito de Facatativa	10/01/2010	7/09/2012	972

En este orden, para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, lo cual equivale a **730** días, por lo tanto de **972** días acreditados descontando el requisito mínimo **730** días, resulta como experiencia adicional de **242** días que multiplicado por **20** puntos y dividido por 365 días equivale a **13.26** puntos.

Se reitera que en el en el numeral 3.3 del acuerdo de convocatoria, se estableció que los participantes debían aportar al momento de la inscripción, también aquellos documentos que pretendan hacer valer para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, por tanto no procede valoración adicional, en ésta etapa del concurso. Ni otorgar puntuación a una Certificación referenciada por el recurrente y aportada con ocasión del recurso de reposición.

No obstante es pertinente considerar que la experiencia laboral puede ser actualizada y aportada, una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la ley 270/96, y el acuerdo de convocatoria, artículo 2., numeral 7.2.

En este orden de ideas, habrá de confirmarse la decisión contenida en la Resolución SACUNR16-73 de 7 de julio de 2016, en los factores de experiencia adicional y docencia, en cuanto al recurrente señor José Pastor Baquero.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. CONFIRMAR, el puntaje asignado al aspirante JOSE PASTOR BAQUERO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.410.388 de Caqueza, contenida en la Resolución SACUNR16-73 de 7 de julio de 2016, proferida por la Sala Administrativa, por medio de la cual se conformó el Registro de elegibles, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, grado nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo SACUNA13-581 de 29 de noviembre de 2013.

ARTICULO 2° CONCEDER para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por el recurrente y comunicarle a través de la secretaria de esta Sala la decisión.

ARTICULO 3°. Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

ARTICULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente.